

AVISO No. 596

30 Julio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JESSICA JULIANA CASTAÑO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 9115 DEL 22 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **JESSICA JULIANA CASTAÑO**

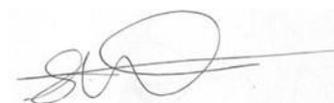
Dirección del predio: **BARRIO EL LIMONAR ET 1. MZ 2 – CS 12**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 30 Julio de 2024

Señor (a):

JESSICA JULIANA CASTAÑO.

Dirección de notificación: **BARRIO EL LIMONAR ET 1. MZ 2 – CS 12.**

Matrícula: **No. 46692.**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 596 - **RESOLUCION PQRDS No. 9115 DEL 22 DE JULIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 596 – “RESOLUCION PQRDS No. 9115 DEL 22 DE JULIO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 9115
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LAS
PETICIONES CON RADICADOS No.
2024PQR387553 Y 2024PQR64628
MATRICULA 46692

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **JESSICA JULIANA CASTAÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en sus escritos de petición con radicados **No. 2024PQR387553 Y 2024PQR64628**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **BARRIO EL LIMONAR ET 1. MZ 2 – CS 12**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula No. 46692**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **BARRIO EL LIMONAR ET 1. MZ 2 – CS 12**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 46692**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$81.910,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

46692 - BLANCA CIELO NARANJO PEREZ

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 5

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 81.910,00	\$ 81.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

5. Que, conforme a su inconformidad respecto de los cobros realizados se evidenció que se estaban cobrando **DOS (2) UNIDADES RESIDENCIALES**.
6. Que, se procedió a enviar visita de verificación con el fin de constatar cuantas unidades surte el predio identificado con matrícula **No. 46692**
7. Que, una vez obtenido el resultado de la visita de verificación se pudo constatar que el predio identificado con matrícula **No. 46692**, surte **UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL**.
8. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, actualizar la información del predio identificado con matrícula **No. 46692**, en el sentido de que en adelante el cobro del servicio de aseo corresponda a **UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL. Mat. 46692**.
9. Que, de igual manera es importante informar a la peticionaria que el cambio se realiza a partir de la expedición de la presenta resolución, por lo cual no hay lugar a realizar descuentos y/o reliquidaciones a periodos de facturación anteriores toda vez que se tuvo conocimiento de que surte **UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL** a partir de la fecha de visita.
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 46692**.
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

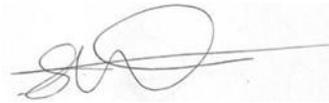
ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **JESSICA JULIANA CASTAÑO MEJIA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, actualizar la información del predio identificado con matrícula **No. 46692**, en el sentido de que en adelante el cobro del servicio de aseo corresponda a **UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL. Mat. 46692**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, **JESSICA JULIANA CASTAÑO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.